

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

57 (61) año.

20 de Junio de 1913.

Núm. 2.004.

INTERESES PROFESIONALES

Documentos interesantes y justos.

Instancia presentada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por el Comité Central de Subdelegados de Sanidad de España, reclamando algunos derechos arbitrariamente mermados á dichos funcionarios.

Excmo. Sr.:

Es innecesario recordar á V. E., porque V. E. lo sabe bien, que los Subdelegados de Sanidad constituyen la Corporación sanitaria más antigua, sin embargo de lo cual ha quedado postergada por otras de creación reciente; que viene prestando desde su remota creación importantes servicios, especialmente en tiempos de epidemias y epizootias; que tienen los Subdelegados mucho trabajo y grandes responsabilidades, y sólo reciben exiguos emolumentos por muy pocos conceptos de los consignados en las tarifas sanitarias, descontando de esas cantidades el 42 por 100, el 12 en concepto de utilidades y el 30 para la Hacienda.

Cuando á consecuencia de gestiones practicadas cerca de elevadas personalidades, esperábamos ser más atendidos y mejor recompensados, apareció el Real decreto de 3 de febrero de 1911, con el cual ha empeorado todavía más nuestra situación y hecho desaparecer del Cuerpo algunos prestigiosos compañeros.

Todo lo que antecede me impulsa á acudir á la rectitud de V. E. con las siguientes súplicas:

- 1.^a Revisión de las tarifas sanitarias en cumplimiento de lo que en ellas se consigna referente á las modificaciones que aconseje la práctica.
- 2.^a Que se estudie por el Real Consejo de Sanidad, y se apruebe en la forma que estime tan alto Cuerpo consultivo, el proyecto de reglamento para los Subdelegados de Sanidad de España presentado hace más de dos años.
- 3.^a Que los Subdelegados de Medicina, en cumplimiento de la ley de Sanidad y del art. 81 de la Instrucción general, y según venía practi-

cándose desde hacía medio siglo, formen parte de la Comisión de Médicos que ha de reconocer á los funcionarios civiles que soliciten jubilarse.

4.^a Que los Subdelegados de Sanidad, cuando cumplan la edad que marca el Real decreto citado para la jubilación, puedan continuar en su destino si del reconocimiento y certificación de sus compañeros, á semejanza de lo que ocurre en otros puestos, resultan con aptitud física adecuada á las exigencias del servicio.

5.^a Que se redacte y publique el reglamento para la aplicación de la ley de Pensiones de 11 julio de 1912.

6.^a Que á los efectos de la jubilación se acumulen á los años de vida oficial los de estudios escolares y académicos.

7.^a Que desaparezca la incompatibilidad del cargo de Subdelegado con el de Vocal del Real Consejo de Sanidad y los de elección popular, y

8.^a Que se reserve un turno de ascenso, por concurso, entre los Subdelegados, á Inspectores provinciales de Sanidad.

Gracias que espera merecer de la rectitud y bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 19 de abril de 1913.—*El Presidente del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad de España*, LUIS ORTEGA MOREJÓN.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

*
*
*

Instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el expresado Comité Central de Subdelegados de Sanidad, pidiendo la regularización del descuento por servicios sanitarios.

D. José Call, Inspector provincial de Sanidad, y D. Luis Ortega Morejón, Presidente del Comité Central del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad de España, por sí y en nombre de los compañeros de ambos Cuerpos, á V. E. respetuosamente exponen:

Que existiendo un acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, fecha 30 de enero de 1907, resolviendo una consulta formulada por el Presidente de la Diputación de León y elevada á ese Centro por la Administración de Hacienda de aquella provincia, en el sentido de que «los honorarios médicos deben estimarse exentos de la contribución sobre utilidades, y sólo sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre los pagos al Estado, provincia ó municipales», según lo hace constar en uno de los considerandos, que es como sigue:

«Considerando, por otra parte, que el núm. 18 del art. 17 del Reglamento de utilidades y la Real orden de 26 de noviembre último, decla-

ran expresamente exceptuados de la contribución de utilidades los honorarios que se hagan efectivos por minutas y correspondan á trabajos en beneficio del Estado, de las provincias ó Municipios, etc.»

Doctrina que es perfectamente aplicable á los emolumentos que cobran los infrascritos, según la ley de 3 de enero de 1903 y tarifas sanitarias aprobadas en 24 de febrero de 1904, por trabajos sanitarios que redundan en beneficio, no sólo de particulares, sino del Estado, provincia ó Municipios, y por los que *ya sufren el descuento* del 25 por 100 para la Hacienda y el 5 por 100 para el Inspector provincial, siendo así que son simples honorarios y no sueldos ó retribuciones fijas.

Por lo expuesto suplican á V. E. se digne disponer, con el acuerdo de referencia, que los emolumentos sanitarios sólo estén sujetos al impuesto del 1,20 por 100 sobre los pagos del Estado.

Gracia que no dudan obtener de la rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios mucho años.—Madrid 12 de mayo de 1913. — JOSÉ CALL (firmado). — LUIS ORTEGA MOREJÓN (firmado).

INFORMACIÓN MÉDICO-LEGAL

Análisis de manchas de sangre, por J. Deuloféu, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Santiago, y A. Gallego, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de dicha población (1).

(Conclusión.)

El análisis bio-químico comprende dos partes: obtención de sueros precipitantes específicos (reacción de UHLENHUTH), y producción de fenómenos anafilácticos.

Para obtener sueros precipitantes específicos es necesario provocar en un organismo cualquiera (el conejo es el animal de elección en este caso) la formación de ciertas sustancias (*precipitinas*) que tienen la propiedad de precipitar la albúmina de la misma especie que la que sirvió de agente provocatriz; *precipitinas* que se acumulan en el suero sanguíneo, que por este hecho adquiere la supradicha propiedad (*suero precipitante*). Para conseguirlo es necesario *preparar el conejo* que ha de proporcionarnos tan preciado reactivo, á cuyo efecto, y con intervalos de seis días, se inyecta en la vena marginal de la oreja una determinada cantidad de líquido (*antígeno, precipitinógeno*) que contenga albúmina de

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

la misma especie que la que nos proponemos determinar; es decir, que si queremos determinar *albúmina humana* tendremos que preparar al conejo con *albúmina humana*; si se tratara de *albúmina de caballo*, lo prepararíamos con *albúmina de caballo*, etc. Siguese de aquí que la primera cuestión que se presentó fué el procurarnos *albúmina humana*, y si bien es cierto que podíamos utilizar al efecto cualquier líquido albuminoso, cierto es también que UHLENHUTH aconseja el empleo de suero humano. Procurarnos sangre humana no fué fácil, y si bien para la primera inoculación en cinco conejos no tuvimos inconveniente de tomarla de nosotros mismos, para las inoculaciones sucesivas no encontramos individuos normales que á ello se prestaran, lo cual fué causa de que se inutilizara esta primera serie de conejos. Obviamos este inconveniente, y hemos de confesar que no fué sin recelo, utilizando como *antígeno* líquido ascítico que contenía 23,5 gramos de albúmina por litro (sensiblemente la mitad de la que corresponde al plasma sanguíneo); líquido que fué necesario esterilizar por tindalización repetida durante cinco días consecutivos y á + 55°, puesto que se trataba de un exudado patológico. Seguros ya mediante el cultivo y examen microscópico de que el líquido ascítico en cuestión estaba aséptico, esto es, desprovisto de microgérmenes, inoculamos una segunda serie de otros cinco conejos, inyectando en la vena marginal de la oreja de cada uno dos centímetros cúbicos de dicho líquido. Con intervalos de seis días se repitieron otras tres inyecciones en la forma antedicha, y transcurridos otros seis días, después de la cuarta inyección, sacrificamos uno de los conejos así preparados, recogimos la sangre asépticamente, la abandonamos en la cámara frigorífica durante veinticuatro horas, separamos asépticamente el suero, lo centrifugamos, y procedimos á su valoración utilizando al efecto suero sanguíneo humano que obtuvimos con sangre de uno de los firmantes, y á la vez tratamos de comprobar la reacción de UHLENHUTH con otros tantos trapos manchados expofeso con sangre humana, de buey, caballo, cerdo, perro y carnero á raíz de recibido el encargo objeto del presente dictamen. Una décima de centímetro cúbico del suero precipitante en cuestión acusaba á los dos minutos albúmina de una manera manifiesta con un centímetro cúbico de la dilución del *antisuero* (suero humano) al 1 por 10.000, y al 1 por 20.000 se observó un ligero enturbiamiento á los cinco minutos; acusó también la presencia de albúmina con el líquido obtenido por raspado y maceración durante veinticuatro horas en suero fisiológico esterilizado de un pedazo de trapo impregnado con sangre humana; no la acusó en cambio con los macerados obtenidos en análogas condiciones con los trapos impregnados con las otras sangres antes citadas (*albúminas heterólogas*) ni tampoco con el suero fisiológico. Creemos inútil consignar que para to-

dos estos ensayos hubo necesidad de preparar tubos *ad hoc* rigurosamente limpios y esterilizados, y que todos los líquidos que se utilizaron estaban perfectamente transparentes, condición indispensable y que no es fácil de conseguir. Convencidos ya por este ensayo previo de la especificidad del suero reactivo (*suero precipitante*), se sacrificó un segundo conejo y después de haber extraído el suero sanguíneo en la forma antedicha, se repitió el experimento anterior con todos sus detalles, completándolo con macerados obtenidos con manchas del pantalón, señaladas y no señaladas, con manchas de la americana, con pedazos de pañuelo y con paño no manchado de americana y de pantalón. El suero precipitante acusaba albúmina manifiesta en la dilución del 1 por 10.000; acusaba albúmina también en el macerado de sangre humana, y en el macerado de las manchas de pantalón señaladas; en cambio no se observó precipitación sensible ni en el suero fisiológico, ni en los macerados de paño no manchado, ni tampoco en los macerados de las manchas de pantalón no señaladas, de la americana, del pañuelo, y de las restantes sangres heterólogas que se habían utilizado como testigos. Para mayor seguridad se introdujeron los tubos en que se verificaba esta experiencia en la estufa á $+ 37^{\circ}$ y durante una hora, no observando ninguna alteración en los resultados indicados.

Convencidos ya de que las manchas señaladas del pantalón acusaban la presencia de albúmina humana, procedimos á investigar si eran en realidad manchas de sangre, toda vez que aquella albúmina podía tener otro origen (moco, esperma, leche, etc.). Al efecto dejamos en maceración en suero fisiológico y durante veinticuatro horas unos cuantos fragmentos de tejido manchado; al cabo de dicho tiempo raspamos dichos fragmentos ya ablandados, los agitamos con el mismo líquido á fin de que se desprendieran todos los elementos formes allí existentes, y procedimos á centrifugar el líquido turbio resultante y á examinar micrográficamente el residuo. En las distintas preparaciones que obtuvimos, una de las cuales acompaña á este dictamen (preparación A), encontramos elementos que por su morfología, por sus dimensiones (7,5 á 8,3) y por sus reacciones colorantes no podían ser más que *glóbulos rojos*. Es de observar que juntamente con estos elementos aparecieron otros más pequeños, de forma redonda ú ovoidea y algunos de contorno espinoso, que á un examen superficial pudieran tomarse por glóbulos rojos alterados, pero que nos convencimos que se trataba de hongos por el hecho de teñirse intensamente por los colores básicos de anilina y á mayor abundamiento por el hecho de dar reacción positiva con el método de Gram.

Por otra parte confirmamos la existencia de la hemoglobina ó de alguno de sus derivados en dicho residuo provocando la formación de

los cristales de TEICHMANN, como puede verse en la preparación B, que también acompañamos.

Procedimos luego al examen espectral del líquido claro precedente de la centrifugación antes indicada, á fin de ver si acusaba la presencia de la hemoglobina ó de alguno de sus derivados, obteniendo entonces resultado negativo que atribuimos á la poca sensibilidad del espectroscopio utilizado al efecto (espectroscopio de visión directa, de los llamados de bolsillo); y nos convencimos de que era así, examinando diluciones de sangre muy poco concentradas.

Ensayamos, por último, la producción de fenómenos anafilácticos en los tres conejos preparados que todavía nos quedaban: después de transcurridos diez días de la última inyección, se inoculó á cada uno de ellos, con doce horas de intervalo, otros dos centímetros cúbicos del líquido ascítico de referencia, sin que apareciesen manifestaciones anafilácticas. Transcurridos otros diez días se repitió una nueva inyección, que tampoco dió resultado, visto lo cual renunciamos á intentarlo con los macerados de las manchas en cuestión.

En resumen: dado el estado actual de estos conocimientos, y aun á pesar del resultado negativo del examen espectral y de la reacción anafiláctica, no podemos menos de afirmar que las manchas del pantalón señaladas reúnen requisitos bastantes para ser consideradas como manchas de sangre humana.

REVISTA DE HIGIENE PÚBLICA

El abastecimiento de leches en las grandes urbes y especialmente en Barcelona.—Mejoras de que, con las debidas garantías para la salud individual y colectiva, es susceptible en nuestra ciudad, por D. Francisco Sagrañes, Subdecano del Cuerpo de Veterinarios municipales, Subdelegado de Sanidad, premiado con medalla de oro por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona, etc., etc. (1).

(Conclusión.)

Las leches procedentes de animales sanos, cuyas ubres son normales, no contienen gérmenes microbianos, no obstante; la inspección microscópica de todas las leches que hoy se entregan al consumo público nos denuncia numerosas colonias bacterianas. Proceden éstas de animales afectos de lesiones locales ó generales y también pueden proceder de la

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

escasa limpieza de las ubres y suciedad de las manos de los ordeñadores.

Contribuyen notablemente al desarrollo de dichas colonias la poquísima higiene de que son objeto los envases y los sitios de expendición de leches.

Para evitar estos inconvenientes ha de hacerse constar en el reglamento general para el abasto de las leches, las medidas higiénicas apropiadas para que el ordeño se practique después de un buen lavado y desinfección de las ubres y manos de los ordeñadores; que la leche sea recogida en envases limpios y desinfectados; que la procedente de reses sospechosas de lesiones mamarias y otras, se inutilice para el consumo; que en el departamento de lechería se observe una rigurosa higiene y se halle completamente aislado del establo, pues las emanaciones de cualquier índole que sean perjudican notablemente á la leche. Que en la lechería deben existir los aparatos necesarios de calefacción y refrigeración.

Prohibir la venta de leches en la vía pública y en sitios, como porterías y entradas, donde pueda impregnarse del polvo y partículas nocivas contenidas en el aire; autorizándose únicamente en locales debidamente acondicionados al objeto.

Como complemento á todo lo apuntado, debería crearse en Barcelona un laboratorio oficial de Inspección exclusivamente de leches, por el cual habrían de pasar forzosamente todas las procedentes de las zonas municipales y provinciales para su inspección química y micrográfica antes de autorizar la venta. Los envases de leches para ser admitidos en el laboratorio deberían de ir acompañados de un certificado de sanidad del ganado expedido por el Veterinario Inspector de la zona de procedencia y nombre del dueño del establo, rechazándose todas aquellas que no llenaran dicho requisito.

El laboratorio, cuyo funcionamiento podría seccionarse por distritos para facilitar la rapidez de sus operaciones y provisto de personal suficiente é idoneo, libraría su visto bueno por medio de un marchamo sanitario que se colocaría en todos los envases de leche pura, decomisando aquéllas cuya leche no reuniera condiciones para el consumo. Así, pues, las funciones de este laboratorio serían las de una verdadera *Lechería social*.

La labor de dicho laboratorio tendría que ser secundada por una brigada especial que recogiera muestras de leche en los puntos de venta para evitar sofisticaciones ulteriores en las inspeccionadas y decomisar todas aquéllas que no ofrecieran sus envases marchamo de sanidad ó cuya procedencia no fuese de las zonas autorizadas para la producción láctea.

Como estímulo á los productores sería preciso establecer recompensas honoríficas y en metálico, que se adjudicarían en determinadas épocas del año á los dueños de establos que más sobresalieran en el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias relativas á los locales, ganados, alimentación y pureza del producto, así como fijar amonestaciones y penalidades con relación á las transgresiones que pudieran derivarse por culpa del personal interventor en las distintas fases de este abasto.

V

Municipalización de la venta de leches.

Á base de la misma organización, y para garantir de un modo más eficaz la venta de leches puras, podría municipalizarse ésta, estableciendo expendedurías limitadas en cada distrito con relación al consumo.

Estas lecherías municipales, especie de mercados de leches y sus derivados, funcionarían bajo la tutela del Municipio y constituirían los únicos centros de expendición de dichos productos en la ciudad someténdose á un reglamento especial.

No se nos oculta que este procedimiento levantaría protestas de orden económico, pero serían menos atendibles que las razones higiénicas en las cuales se basaría el mismo.


Ante el grave problema social que significa el actual abastecimiento de leches en las grandes ciudades y principalmente en la nuestra, no hemos titubeado en invocar la intervención directa de las entidades que constituyen nuestras clases directoras, y máxime cuando no sería un gravamen á sus presupuestos ordinarios contando con algunos ingresos que podrían obtenerse en concepto de inspección, marchamos sanitarios, derechos de venta, etc.

Es inhumano, no nos cansaremos de repetirlo, y hasta punible el descuido que en la actualidad se observa en el servicio de abasto lechero, y debemos recabar lo antes posible la abolición inmediata de los actuales sistemas que lo presiden, pues en vez de un alimento puro se facilita generalmente á los consumidores una substancia que contiene gérmenes contagiantes ó impurezas debidas á la sofisticación.

Para terminar, réstame solamente decir que mi modesto trabajo se basa en sanas doctrinas de higiene y antecedentes prácticos obtenidos de países donde se vela incesantemente por los sacratísimos intereses de la salud pública, y no nos cabe duda que la consecuencia de su implantación sería la de restar gran número de víctimas que engrosan

más y más cada día las estadísticas de enfermedades infecto-contagiosas. Además, nuestro sistema beneficiaría notablemente los intereses ganaderos, eliminando de la circulación, cual moneda falsa, las reses enfermas incurables que hoy constituyen otros tantos focos infectivos ruinosos para la ganadería, y que son el principal semillero de esa pandemia social llamada tuberculosis.

Barcelona, 1.º de noviembre de 1912.



DE AGRICULTURA

Saneamiento de las tierras culturales é intervención del Estado en el mismo.

No sé si alguien se habrá ocupado del *saneamiento* de las tierras de labor culturales desde el punto de vista de que el *Estado* interviniera para su desenvolvimiento. Por lo menos yo, ni en revistas de Agricultura, obras, folletos, circulares de Asociaciones y Cámaras Agrícolas, etcétera, lo he visto; esto no obsta para que se haya hecho. Mas en todo caso este artículo, desde luego mal hilvanado, no huelga, porque el abundamiento en esta clase de materias nunca es mucho, dada su importancia. Si así es, servirá para llamar la atención una vez más de los agricultores y entidades agrícolas en general, y de los Poderes públicos en particular. Si con ello, y siguiendo escribiendo de este asunto otras plumas mejor cortadas que la mía se consiguiera algo de lo que aquí voy á bosquejar, sería mi mayor satisfacción, por creer que había de ser una mejora para la agricultura patria, que redundase en beneficio de la riqueza agrícola-pecuaria, fuente de donde todas las clases sociales dependen para su engrandecimiento y bienestar.

El *saneamiento* de las tierras de cultivo es de la mayor importancia para que éstas lleguen á su *máximum* de producción. No he de hacer aquí un detenido estudio por no ser objeto de este artículo, pues para ello pueden consultarse las variadísimas revistas y obras de agricultura en que se estudian los diferentes métodos y procedimientos, así como en qué consiste y para qué se hace el saneamiento de las tierras. Básteme decir aquí que sanear la tierra es librarla de un exceso de humedad para que fuera de ciertas plantas acuáticas, las demás, cereales, leguminosas, horticolas y hasta arbustivas y frutales que no necesitan más que un cierto grado de humedad, puedan desarrollarse en las verdaderas condiciones para su mayor producción. Los terrenos que tie-

nen un exceso de humedad, ó lo que es igual, un exceso de agua de imbibición, es decir, que no están saneados por medio de cauces bien dirigidos más ó menos anchos, abiertos ó cerrados, etc., se hacen impropios para todo cultivo, pues además de no permitir sus labores de preparación, requisito indispensable para la germinación y el desarrollo de las semillas, éstas, en tierras húmedas en exceso, ó no germinan ó, si lo hacen, nacen raquílicas, y en su crecimiento se hacen hidrópicas, denotándolo por su color blanquecino que las falta la *clorofila* (color verde); y como ésta es tan necesaria para la nutrición de las plantas, y por ende para la granazón y el completo desarrollo de todos los frutos, he aquí la gran importancia del *saneamiento* de las tierras.

Es triste ver ciertos trozos de vega, rinconadas de valles y hasta vegas enteras á medio sanear ó convertidas en verdaderos pantanos, donde además de ser un peligro para la salud pública, por el sinnúmero de vegetales y animales muertos que en esos sitios se descomponen, desprendiendo después sus miasmas malsanos, son tierras que no llevan ni aun pastos para los animales domésticos, pues que se convierten en juncadales, carrizales y plantas acuáticas de grueso tronco y tejidos duros que aquéllos no aceptan para su alimentación; no sirven más que para segadas estas brozas en los otoños, y ya secas, utilizarlas para bardas y camas de los apriscos, mermándose así la producción general en una tercera parte ó en una mitad.

Pues bien; para evitar todas estas calamidades es para lo que se necesita la *intervención del Estado* en el *saneamiento* de los terrenos agrícolas en España. Que su intervención es necesaria no cabe duda, pues así como interviene en la construcción de pantanos y canales de riego para dar el grado de humedad necesario á terrenos secos, lo mismo debe hacerlo para quitarla á los que demás tienen. Los pueblos y las comarcas, bien por su poca unión, bien por negligencia, etc., ni hacen lo primero ni lo segundo.

Ahora bien; ¿de qué forma había de intervenir el *Estado* en el asunto de que se trata? Pues á manera de como lo hace y queda indicado para la construcción de pantanos y canales de riego, ó bien como está establecido en Obras públicas en el ramo de carreteras y caminos vecinales, creando una *Dirección de saneamiento de las tierras* con personal á propósito, tanto para la construcción de cauces como para su recorrido perpetuo, lo mismo que en las carreteras para construirlas y conservarlas después. Claro está que yo me refiero á los cauces generales de algún calibre, porque los pequeños laterales que van á desaguar á los primeros sería cuenta ya de los propietarios por su fácil construcción.

Esta *innovación* había de tener la particularidad que no tienen las obras de carreteras y pantanos, pues para sanear el terreno no había

de gravarse al *Erario* público en nada ó en muy poco, porque lo mismo las expropiaciones que habian de hacerse para la variación, ensanche, etcétera, en la dirección de los cauces al construirlos, como para su recorrido anual, había de pagarlo el propietario creando un impuesto sobre la finca saneada, como es muy justo. ¿Que no pagaba voluntariamente por los procedimientos de recaudación ordinaria? Pues la vía ejecutiva con todas sus consecuencias; el mismo personal de la recaudación de Hacienda podía hacerlo al mismo tiempo que cobra los impuestos territoriales. Diría el propietario que él también podría hacer esos trabajos en épocas del año que no puede hacer otra cosa que *palerías*, ahorrándose ese gasto. Es una quimera. ¿Por qué no lo hace? Los propietarios de un término, si hacen algo en asuntos de *palería*, tiene que ir seguido de *expedientes* interminables llevados á cabo por los Ayuntamientos con aprobación del Gobernador, y después de muchísimo tiempo y trabajos de tasación, subasta, sacadores que arrancan al propietario las entrañas si no hacen la *palería* en el tiempo que marque el expediente; por otra parte, el propietario que no paga al sacador, teniendo á su vez éste que recurrir á la vía judicial, interminable también, etc., etc. Resulta que después de tantos inconvenientes no hacen más que un simple recorrido de cauces viejísimos y arcaicos que caminan por los puntos más altos del terreno, siendo necesaria á todo trance su variación por sitios más declives que los fenómenos fluviales de la Naturaleza ha trazado en el transcurso de los tiempos. Después de estos inútiles trabajos dejan abandonado el cauce sin el necesario recorrido anual, y con las avenidas, arcillas, brozas y mil obstáculos naturales que se interponen en la continua marcha de las aguas, á los dos años está ciego otra vez. De modo que con remondar estos cauces no hacen otra cosa que perder el tiempo y el dinero lastimosamente sin haber conseguido el fin que se proponían: *Sanear la tierra para que lleve fruto*. Los viejos y tortuosos ríos y madres al cegarse de nuevo dejan otra vez salir á las aguas por sus bajos bordes, invadiendo las tierras y haciéndolas improductibles.

Queda demostrado lo importante que es el *saneamiento* de la tierra. Queda demostrada también la ineludible necesidad de que el Estado tome por su cuenta la construcción de *palerías* en España, y por último, el que al *Tesoro* en nada se gravaría. Este es el objeto de mi artículo.

En cuanto al personal que había de intervenir para el estudio y trazado de los nuevos cauces, podían ser los «Ingenieros de puertos y canales» con su personal subalterno, y después, para su construcción, se seguiría la marcha de subasta como se hace en las carreteras; mas al entregar al rematante el cauce hecho, había de ser dado por bueno por el personal antes citado. Para el recorrido anual había de quedar

personal que podía llamarse «peón palero», con capataces, pagados todos por los Municipios ó el Estado, pero á costa siempre del propietario, como queda dicho.

La *reforma* es de suma importancia, y bien podían preocuparse de ella las entidades agrícolas y formar comisiones para su estudio, y unidas á todos los agricultores en general dirigir al Gobierno exposiciones, así como los Diputados de todos los distritos pidiendo y presentando á las Cortes un proyecto de ley creando este útil servicio en bien de la agricultura patria.

FLORENCIO MARTÍNEZ,
Veterinario.

Cañaveras y junio 7 de 1913.

SECCIÓN OFICIAL

Sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Coruña mandando reponer al Veterinario titular de Padrón, D. Jesús Culebras Rodríguez, y que se le abonen los sueldos devengados durante el tiempo destituido por los Concejales que indebidamente le separaron (1).

»Resultando que el referido Ayuntamiento, en virtud de moción de 8 de enero de 1910 acordó en la misma fecha y por mayoría separar á D. Jesús Culebras del cargo de Veterinario y autorizar al Alcalde para nombrar persona que á aquél sustituyese en el reconocimiento de carnes y pescados que venía practicando Culebras, é interpuesto por éste recurso de alzada contra tal acuerdo para ante el Gobernador civil de esta provincia, á fin de que se decretase la reposición del recurrente en el cargo y se dejase á salvo su derecho á reclamar los perjuicios originados de la separación, dicha Autoridad provincial, oídos los informes de la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares de España y la Provincial de Sanidad proponiendo la anulación del acuerdo municipal, la reposición inmediata de Culebras en su destino, y la condena del Ayuntamiento á indemnizar á ese Profesor con el sueldo que hubiese dejado de percibir durante el tiempo de su separación indebida, y aceptando lo informado por la Comisión provincial resolvió con fecha 8 de octubre de 1910 desestimar dicho recurso de alzada, y que se notificase así al interesado y á dicho Ayuntamiento, por entender que éste procedió con entera sujeción al art. 78 de la ley Municipal, que no prohíbe la libre separación de sus empleados y dependientes, y porque el acuerdo recurrido se ajustaba á lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909 y no podía ser revocado, según esa disposición, ya que no contenía extralimitación legal alguna.

(1) Véase el número anterior de esta Revista.

»Resultando que contra ese acuerdo gubernativo de 8 de octubre de 1910 se interpuso recurso contencioso administrativo ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Ramón Arias Carbajal, en nombre de D. Jesús Culebras, por medio de escrito de 24 de diciembre siguiente y publicado el correspondiente anuncio y seguidos otros trámites cuya relación no importa, formalizó dicho Procurador la demanda en escrito de 2 de octubre de 1911, con la solicitud de que se declarase: 1.º, que procede revocar el acuerdo susodicho de 5 (é así dice) de octubre de 1910, y en consecuencia, dejarle sin efecto, y el de 8 de enero anterior, adoptado por el Ayuntamiento de Padrón mandando en tal virtud sea repuesto Culebras Rodríguez en el cargo de Veterinario municipal, encargado de la inspección de carnes y substancias alimenticias del mismo género, y 2.º, que dicha Corporación administrativa está obligada á indemnizar al demandante de los daños y perjuicios á éste ocasionados en la separación del cargo mientras ésta subsista (así dice).

»Resultando que, emplazado el Fiscal, contestó dicha demanda en escrito de 13 de noviembre de 1911 con la súplica de que se estimase como perentoria la excepción de incompetencia de jurisdicción, ó que de no estimarlo se resolviese en definitiva (sic) y en el fondo del asunto que es improcedente dicha demanda y que son firmes los acuerdos á que se refiere el párrafo anterior, con las costas al demandante, para lo cual después de aceptar los hechos aducidos por el recurrente afirmó que en favor de éste no existe un derecho de carácter administrativo lesionado por tales acuerdos, faltando en tal virtud el requisito esencial exigido por los artículos 1.º y 46 de la ley de lo Contencioso y 310 de su Reglamento; por cuanto las limitaciones y cortapisas del art. 78 y otros de la ley Municipal, se dejó sin efecto por el Real decreto de 15 de noviembre de 1909, según de su preámbulo se infiere y consta de modo expreso en su art. 13, de donde resulta que el Ayuntamiento de Padrón ha podido separar libremente á Culebras del cargo de Veterinario municipal, quien por ello carece de derecho para continuar desempeñándolo.

(Continuará.)

CRÓNICAS

Nuevo Catedrático en Madrid.—Sabemos que para ocupar la Cátedra de Anatomía que dejó vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, por jubilación, el ilustre maestro D. Santiago de la Villa, el Consejo de Instrucción pública propone, en el concurso de traslación celebrado entre Profesores de la propia asignatura, á nuestro muy querido amigo y concienzudo Catedrático de la de Zaragoza D. Joaquín González y García, á quien enviamos con tan plausible motivo la más entusiasta y cordial enhorabuena por la propuesta de que justamente

es objeto, á la par que se la damos al Claustro madrileño por las condiciones excepcionales de cultura, de instrucción, de práctica científica y de rectitud profesional y particular que adornan á nuestro estimado compañero de estudios Sr. González y García, cuya venida á Madrid es además una gran adquisición para la enseñanza veterinaria.

Con el traslado del Sr. González y García á esta Escuela matritense queda vacante la Cátedra de Anatomía de Zaragoza que, según la legislación vigente, corresponderá cubrir por *concurso de traslación entre Catedráticos numerarios*, toda vez que se proveyó anteriormente dicha Cátedra por *oposición libre*; y dado caso de que no se cumplimente el referido turno de traslación, habrá de proveerse por *oposición entre Auxiliares*, á tenor, repetimos, de lo dispuesto por el Real decreto de 30 de diciembre último.

El Sr. González disfruta actualmente el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y á su incorporación á Madrid percibirá 1.000 pesetas más por razón de residencia, según previene el Real decreto de 7 de febrero del corriente año, y ocupa el núm. 10 en el escalafón de los Catedráticos de Veterinaria.

Al presente quedan por cubrir aún las Cátedras de Anatomía de Zaragoza y Santiago, y las de Física, Fisiología y Cirugía también de Santiago, total cinco, de las del antiguo plan de enseñanza, las cuales en su mayoría habrán de proveerse por el turno de Auxiliares. Ser, pues, Auxiliar, constituye en la actualidad tener un 75 por 100 de probabilidades para ser Catedrático numerario.

Elección de cargos.—Para la renovación de varios de ellos en la Junta del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad de Madrid, han sido elegidos los siguientes señores:

Sección de Medicina: Presidente, D. Luis Ortega Morejón, y *Secretario*, D. Sebastián Mediano.

Sección de Farmacia: Presidente, D. Fernando Belloso, y *Secretario*, D. Enrique Ortiz.

Sección de Veterinaria: Presidente, D. Victoriano Colomo, y *Secretario*, D. Benito Remartínez.

Presidente y Secretario generales, D. Luis Ortega Morejón y D. Sebastián Mediano.

Sentencia firme.—Lo es la que hemos publicado recientemente en esta Revista sobre abono de sueldos al Titular de La Unión (Murcia), nuestro querido amigo y compañero D. Ginés Oliva, por haber desistido los Concejales que improcedentemente le destituyeron del citado cargo, seguir la apelación contra dicha sentencia entablada en la Audiencia territorial de Albacete.

En su consecuencia, dentro de plazo breve el Juzgado de instrucción

de la mencionada localidad levantina recibirá los autos y dictará la necesaria providencia para que los Concejales de La Unión que intervinieron en el asunto indemnicen al Sr. Oliva, en la proporción señalada por la sentencia recurrida, de los sueldos y demás emolumentos que nuestro compañero dejó de percibir durante todo el tiempo que estuvo separado de su cometido.

Felicítamos con entusiasmo y enviamos nuestra más cordial enhorabuena á tan excelente compañero por el definitivo y justo triunfo logrado en tan larga contienda defensiva de sus intereses profesionales, y sirva lo ocurrido de ejemplo práctico para todos aquellos colegas que se encuentren ó puedan encontrarse en lo sucesivo en el propio é idéntico caso que nuestro compañero, ya que por esa sentencia se previene una vez más que los Profesores titulares, Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios no pueden ser separados de sus cargos sin causa justificada.

La Junta de Patronato. — En la sesión celebrada el día 7 del corriente mes se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta anterior; ídem que pase á mayor informe el emitido en el recurso de D. Francisco García, Veterinario titular de La Cistérniga (Valladolid); ídem el informe del recurso de D. Guillermo Villar, de Pollos (Valladolid); ídem el id. por provisión ilegal del cargo, de D. Amalio Robledo, de Rascueros; pedir al Alcalde de Cañamaque (Soria) se provea aquella titular con el sueldo reglamentario; recabar de los Gobernadores de Burgos y Logroño, respectivamente, que se provean en forma legal las titulares de Retuerta y Torrenato; indicar igual determinación al Alcalde de Villarrubia de Santiago (Toledo); aprobar el acuerdo del Gobernador de Murcia disponiendo que por el Ayuntamiento de Molina se provea aquella titular en forma reglamentaria; aprobar los anuncios de vacantes ya publicados en números anteriores por esta Revista; ídem los nombramientos de los Titulares de San Pedro de la Mata y Santa Cruz de Tenerife, recaídos en los concursantes; contestar á un escrito del Sr. Morlat, y admitir en el Cuerpo de Titulares á don Aproniano Fernández, de Torrelavega; D. Benigno Antonio Penco, de Hinojosa del Duque; D. Rogelio Moreda, de Laracha, y D. Manuel Escartín, de Sallent.

El Congreso de las Ciencias. — El domingo 15 del actual se constituyó en Madrid, bajo la presidencia del gran Echegaray, este Congreso, el cual ha dividido sus interesantes labores en las ocho siguientes secciones:

1.^a Ciencias matemáticas. — 2.^a Astronomía. — 3.^a Ciencias psicoquímicas. — 4.^a Ciencias naturales. — 5.^a Ciencias sociales. — 6.^a Ciencias históricas. — 7.^a Ciencias médicas. — Y 8.^a Ingenierías.

En todas ellas se han presentado profundos y luminosos estudios de los hombres más ilustres y cultos de Madrid.

Nuevo Ministro.—Para el desempeño de la cartera de Instrucción pública ha sido nombrado el conocido hombre público D. Joaquín Ruiz Jiménez.

Quiera la suerte que sea el elegido por la misma para la modificación del famoso art. 12 del Real decreto de 27 de septiembre último.

Sociedad de socorros mutuos de los Veterinarios al servicio del Estado.—Según nos comunica el Tesorero de la expresada Asociación, hasta el día 31 de mayo último habían ingresado en la Tesorería de la misma 906 pesetas en concepto de pago de cuotas del trimestre actual (abril, mayo y junio).

Los señores socios que aún no hayan satisfecho la cuota deben remitirla por Giro Postal, lo antes posible, al Tesorero D. Leandro F. Turégano, calle de San Bernardino, 16, Madrid.

Destinos militares.—Los Veterinarios primeros D. Jerónimo Carballar y D. Reniero García de Blas han sido destinados al 12.º Montado de Artillería y al segundo Establecimiento de Remorta, respectivamente.

Cartera militar.—Se ha dispuesto que los poseedores de la cartera militar de identidad deben saber siempre el número que tenga la misma, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en caso de extravío.

Vacante.—La plaza de Veterinario titular de Valdunciel (Salamanca), con 90 pesetas anuales. Solicitudes hasta el 6 del próximo mes de julio.

Otra.—La de Palazuelos de Vedija (Valladolid), con 100 pesetas al año. Solicitudes hasta el 7 de julio.

Otra.—La ídem íd. de La Parrilla (Valladolid), con 100 pesetas anuales.—Solicitudes hasta el 11 del venidero julio.

Otra.—La ídem íd. de Catral (Alicante), sin expresión de la dotación, que deberá solicitarse hasta el 9 del citado mes de julio.

Otra.—La de Veterinario titular de Fuensaldaña (Valladolid), con 90 pesetas anuales. Podrá contratar la asistencia veterinaria. Solicitudes al Alcalde hasta el 3 de Julio.

Otra.—La ídem de Milmarcos (Guadalajara), con 50 pesetas anuales y las iguales, pudiendo contratar con los pueblos limítrofes. Solicitudes hasta el 4 de Julio.

A petición del vocal de la Junta de Patronato, Sr. Remartínez, aquél ha intervenido ya para que la titular de Milmarcos sea dotada con el haber reglamentario.